

## Consejería de Agricultura y Agua

### 5112 Orden de 25 de abril de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2004, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias en el sector lácteo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, establece disposiciones comunes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común e instaura determinados regímenes de ayuda a los agricultores, estableciéndose en el Reglamento (CE) 2237/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento 1782/2003, entre los que se encuentra la prima láctea y los pagos adicionales.

En desarrollo de esta normativa se aprobó el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006; cuya finalidad es determinar el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

Para articular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa Comunitaria y Estatal citada, por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2004, se reguló el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias en el sector lácteo, estableciendo en su artículo 7 los criterios de concesión de los pagos adicionales según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 543/2004.

Dado que en la Orden autonómica se establecen criterios de distribución únicamente según los importes asignados para el año 2004, resulta necesaria una modificación de la Orden al objeto de adaptar los criterios de concesión a los importes que el Real Decreto 543/2004 asigna para las campañas 2005 y 2006.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

#### Dispongo

**Artículo único.** Se modifica la Orden de 24 de mayo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias en el sector lácteo, en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

**Uno.** El Artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 7.** Criterios de concesión de pagos adicionales.

**Uno.** Para la campaña 2005, para la concesión del pago adicional, se establecen los siguientes criterios de distribución.

1. Al objeto de asegurar un pago adicional mínimo a las explotaciones de menor tamaño, se considera el siguiente baremo en función de cuota disponible por ganadero.

Menor o igual a 100 Tm	1.000 €
De 101 Tm a 200 Tm	1.800 €
De 201 Tm a 300 Tm	2.400 €
De 301 Tm a 400 Tm	3.000 €

2. A partir de 400 Tm, la distribución del pago adicional se realizará de forma proporcional en función de cuota disponible por los ganaderos, considerando el equivalente a 6000 € por 1000 Tm. y asegurando un mínimo de 3.600 € por explotación. A este respecto las entidades asociativas que tengan tres o más socios serán consideradas como si sólo tuvieran un máximo de 2,5 socios.

3. Considerando la distribución anterior en el caso de que se produzca sobrante en la cantidad total dispuesta por la Comunidad Autónoma de Murcia para el pago adicional, el techo sobrante se distribuirá de forma proporcional entre los ganaderos cuyo nivel de cuota láctea disponible esté entre los 300 y 1000 Tm, siempre y cuando no se supere el máximo de 6.000 € por explotación en el caso de explotaciones no asociativas.

4. Si por cualquier motivo después de hacer la distribución se produjera algún sobrante, éste se redistribuirá proporcionalmente entre todas las explotaciones.

**Dos.** Para la campaña 2006, para la concesión del pago adicional, se establecen los siguientes criterios de distribución.

1. Al objeto de asegurar un pago adicional mínimo a las explotaciones de menor tamaño, se considera el siguiente baremo en función de cuota disponible por ganadero.

Menor o igual a 100 Tm	1.500 €
De 101 Tm a 200 Tm	2.700 €
De 201 Tm a 300 Tm	3.600 €
De 301 Tm a 400 Tm	4.500 €

2. A partir de 400 Tm, la distribución del pago adicional se realizará de forma proporcional en función de cuota disponible por los ganaderos, considerando el equivalente a 9000 € por 1000 Tm. y asegurando un mínimo de 5.400 € por explotación. A este respecto las entidades asociativas que tengan tres o más socios serán consideradas como si sólo tuvieran un máximo de 3 socios.

3. Considerando la distribución anterior en el caso de que se produzca sobrante en la cantidad total dispuesta por la Comunidad Autónoma de Murcia para el pago adicional, el techo sobrante se distribuirá de forma proporcional entre los ganaderos cuyo nivel de cuota láctea disponible esté entre los 300 y 1000 Tm, siempre y cuando no se supere el máximo de 9.000 € por explotación en el caso de explotaciones no asociativas.

4. Si por cualquier motivo después de hacer la distribución se produjera algún sobrante, éste se redistribuirá proporcionalmente entre todas las explotaciones».

**Dos.** Se da nueva redacción al Anexo III.

#### **Disposición Transitoria**

Las solicitudes de ayudas que, correspondientes a la campaña 2005, se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se registrarán por los criterios de concesión de pagos adicionales previstos en la misma.

#### **Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de abril de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Ganadería y  
Pesca



### ANEXO III



Modelo		Página
Solicitud Prima Láctea		3 de 5
NIF/CIF	Nombre o Razón Social	

### EXPONE

1. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Estado Español y la Comunidad Autónoma para la concesión de la prima láctea que solicita.

### SOLICITA

- Prima Láctea
- Pago Adicional

### DECLARA

- Que ha presentado la solicitud de ayuda superficies para la campaña de 2005/2006 ante el órgano competente de la Comunidad de la Región de Murcia.
- Declaración de que NO ha presentado ninguna otra solicitud por el mismo concepto en la misma campaña.
- Declaración de que todos los datos reseñados son verdaderos
- Declaración de haber reiniciado la producción en el caso de que el plazo de presentación de solicitudes finalice con posterioridad al 31 de marzo.
- Declaración de que los datos de su explotación y de sus animales corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA  
Y AGUA .

Firma del titular
En Murcia, a    de    de 200 .

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Trabajo y Política Social

**4984 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 6 de abril de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre dicha materia.

Murcia, 21 de abril de 2005.—El Secretario General, P.A. el Secretario Autonómico de Acción Social (O.D. 22/07/03, BORM, 29/07/03), **Carlos Sabatel Parejo**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Murcia a 6 de abril de 2005

#### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de

28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 148, de 29), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Decreto del Consejo de Gobierno nº 60/2004 de fecha 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de abril de 2005; y, de otra, el señor don Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente, del ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. nº P3000300-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2005.

#### Manifiestan

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.** Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Tercero.** Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

**Cuarto.** Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado para el periodo 2003-2004 se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2005-2006.

**Quinto.** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003 de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Sexto.** Que por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha aprobado la Ley General de Subvenciones, de